



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 205 -2014-INVERMET/SGP

Lima, 22 JUL 2014

VISTOS:

El memorando N° 569-2014-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 772-2014-INVERMET-OAF/AL del Encargado del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2014-INVERMET/MML del Comité Especial Permanente designado por Resolución N° 168-2014-INVERMET-SGP, así como el Informe N° 070-2014-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

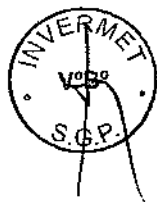
Que, mediante Formato de fecha 24 de julio de 2014, la Secretaría General Permanente, aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zona de Riesgo en los AA.HH. Ampliación de los Constructores y PI Nueva Alianza Sector Cerrito Alegre del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima" SNIP 265929, con un valor referencial ascendente a S/. 73,447.92 (setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete con 92/100 nuevos soles); conducido por el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución N° 168-2014-INVERMET-SGP;

Que, con Formato N° 08 de fecha 31 de julio de 2014, se aprobó las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2014-INVERMET-CEP-SUP/ENCARGO, para la contratación del servicio antes detallado;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2014, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2014-INVERMET-CEP-SUP/ENCARGO (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zona de Riesgo en los AA.HH. Ampliación de los Constructores y PI Nueva Alianza Sector Cerrito Alegre del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima", SNIP 265929.

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 001-2014-INVERMET/MML del Comité Especial Permanente encargado del proceso de selección antes señalado, debido a un error material se consideró en las respectivas bases administrativas como límite inferior del valor referencial para la admisión de las propuestas económicas el monto de S/.66,103.12 (sesenta y seis mil ciento tres con 12/100 nuevos soles);

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF (en adelante el Reglamento), establece que las Bases deberán consignar el límite superior para determinar la admisión de la propuesta económica, el cual corresponde al cien por ciento (100%) del valor referencial en los procesos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras, y al ciento diez por ciento (110%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución de obras. Asimismo, las Bases deberán consignar el límite inferior para determinar la admisión de la propuesta económica de noventa por ciento (90%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución y consultoría de obras;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, el citado artículo precisa además que, los límites del valor referencial se calcularán considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior del valor referencial tiene más de dos (2) decimales, se aumentará en un dígito el valor del segundo decimal. En el caso del límite superior del valor referencial, se consignará el valor del segundo decimal, sin efectuar redondeo;

Que, advirtiéndose que el 90% del valor referencial del proceso de selección antes mencionado asciende a la suma de S/. 66,103.128, en aplicación del artículo 39° del Reglamento, el límite inferior debió fijarse en la suma de S/. 66,103.13 (sesenta y seis mil ciento tres con 13/100 nuevos soles) y no como se había considerado en las Bases Administrativas;

Que, el artículo 56° de la Ley, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al haberse elaborado las Bases Administrativas fijando un límite inferior equivocado, se contraviene la normativa antes mencionada, incurriéndose en vicio insubsanable que acarrea la nulidad del proceso de selección;

Que, de otro lado, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a tenor de lo dispuesto en su Tercera Disposición Complementaria y Final, establece como causal de nulidad de pleno derecho la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, debe adoptarse las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido por los artículos 25° y 46° de la Ley, los mismos que guardan concordancia con lo establecido por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 que, establece que la resolución que declara la nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

De conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2014-INVERMET-CEP-SUP/ENCARGO, para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Acceso en Zona de Riesgo en los AA.HH. Ampliación de los Constructores y PI Nueva Alianza Sector Cerrito Alegre del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima" SNIP 265929; retro trayéndose el proceso hasta la etapa de actos preparatorios.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara, dando cuenta a la Secretaría General Permanente.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargados del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2014-INVERMET-CEP-SUP/ENCARGO y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el portal institucional, www.invermet.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
LUIS ARTURO GARCIA COSSIO
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

